

01 de junio de 2016  
**AI-Ad-15-2016**

Dr. Alberto López Chaves, MBA  
Gerente

Asunto: Servicio Preventivo sobre “figura jurídica bajo la cual se tramita la acción campaña cooperativa”

Estimado señor:

Durante el estudio desarrollado por esta Auditoría Interna, sobre la acción campañas cooperativas, se consideró que el trámite se realizaba por medio de la excepción de “oferente único” que establece la normativa referente a la contratación administrativa, pero analizada una muestra de expedientes, se determinó que no se acreditaba en los mismos, el cumplimiento de la normativa referente a la excepción indicada.

Como a esta Auditoría le surgieron dudas sobre la figura y sustento jurídico bajo la cual la Administración estaba tramitando la acción de campañas cooperativas, solicitó criterio a la Asesoría Legal, quien señaló que oficio AL-642-2016, lo siguiente:

*(...) el Reglamento de Campañas Cooperativas, en sus versiones, tanto de 1996 (artículo 10), como la vigente del año 2013 (artículo 15), establece en forma expresa que la figura jurídica bajo la cual se tramitan las campañas cooperativas, **es la de convenios**, que no es más que un acuerdo entre partes para alcanzar objetivos comunes. (...)*

*“En relación al sustento jurídico de las campañas cooperativas, éste se da al amparo del bloque de legalidad especial que rige la materia, sea, el Reglamento Interno para la presentación, aprobación y ejecución de Campañas Cooperativas Integrales de promoción del Instituto Costarricense de Turismo, así como, la normativa que rige en general a la Institución, lo cual fue debidamente clarificado en los puntos precedentes, sobre la figura jurídica por medio de la cual la*

*Administración está tramitando la acción de campañas cooperativas, nuevamente se manifiesta que es la de **convenios**.*”

No obstante el criterio de la Asesoría Legal, se determinó que:

1. En el “Reglamento Interno para la presentación, aprobación y ejecución de Campañas Cooperativas Integrales de promoción del Instituto Costarricense de Turismo” (en adelante Reglamento de campañas), no está claramente establecida la figura jurídica bajo la cual se tramita la acción de campañas cooperativas, ya que el artículo 15 del Reglamento lo único que dice es: *“Sera responsabilidad de la Gerencia General, la firma del convenio entre el Instituto y el Socio, el cual incluirá todos los compromisos y derechos de las partes”*.
2. En el Reglamento de campañas se hace mención a varios requisitos que deben cumplir las empresas con las cuales se va a concretar una campaña, pero, éstos son exigidos por la normativa que regula la contratación administrativa, como por ejemplo, el artículo 7 que solicita la presentación de la declaración jurada del régimen de prohibiciones y de encontrarse al día con el pago de todo tipo de impuestos nacionales, situación que podría llevar a considerar que dicha acción se debe realizar por medio de esa normativa y no mediante convenio.
3. Por su parte, el Manual de Convenios de Cooperación no hace la excepción respecto a que la acción de campañas cooperativas se regula mediante el Reglamento de campañas.

Lo indicado se presenta porque, como se indicó anteriormente, no estaba claro bajo cuál figura jurídica se deben tramitar las campañas cooperativas, si era por medio de una excepción a los procedimientos ordinarios de la contratación administrativa o por medio de convenio.

Es importante que la figura jurídica bajo la cual se deben tramitar las campañas cooperativas esté definida y reglamentada, con la finalidad de gestionar los siguientes riesgos:

- Legal, lo que podría generar, por desconocimiento, incumplimiento del marco normativo correspondiente.
- Eficiencia, se pueden presentar trámites ineficientes en el proceso de finalizar una campaña cooperativa.

- Reputación del Instituto, que podría exponer al ICT a una afectación en su credibilidad.

Por lo descrito anteriormente, se advierte sobre lo importante para la Institución que esté claramente definida y reglamentada la figura jurídica bajo la cual se deben tramitar las campañas cooperativas.

Para lo correspondiente, se adjunta el criterio legal AL-642-2016 emitido por la Asesoría Legal, en atención a consulta presentada por esta Auditoría Interna.

El presente servicio preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención al Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano  
**Auditor Interno**

- C. MSc. Fracisco Coto Meza  
**Asesor Legal**  
MBA. Alejandro Castro Alfaro  
**Director de Mercadeo**  
MBA. Ireth Rodríguez Villalobos  
**Jefa Departamento de Promoción**  
Lic. Miguel Zaldívar Gómez  
**Coordinador Unidad de Proveeduría**  
Consecutivo